HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 16 de enero de 2009, el expediente número 5618, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2007.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios previo informe que envíen al Gobernador y la representación legal de los municipios, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2008, ante la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 44, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus

programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2007.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, así como la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Escobedo, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las practicas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar que forman parte de la disponibilidad.

El estado de Ingresos y Egresos la Disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2, 3 y 4 del Informe de Resultados)

INGRESOS

Concepto	IMPORTE
Impuestos	**$**111,020,660
Derechos	$29,401,382
Productos	$2,402,165
Aprovechamientos	$10,277,552
Participaciones	$117,112,215

Aportaciones Federales	$118,670,714
Aportaciones Estatales	$35,700,000
Contribución de Vecinos	$3,579,050
Financiamiento	$32,000,000
Total de Ingres	$**513,163,738**

EGRESOS

Concepto	IMPORTE
Administración Publica	**$**86,384,874
Servicios Comunitarios	$174,395,833
Desarrollo Social	$44,777,432
Seguridad Publica y Transito	$20,442,030

Administración Hacendaria	
	$18,250,893
Obligaciones Financieras	
	$17,051,878
Desarrollo Urbano y ecología	
	$56,474,518
Aportaciones Federales	
	$98,736,546
Total	
	$516,514,004

Disponibilidad al cierre del ejercicio	
Total de la Disponibilidad	**$32,251,148**
Deuda Pública	
TOTAL	**$65,057,824**

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio General Escobedo, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2007, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas **salvo lo mencionado en el apartado IV y V de este informe de resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en los apartados V de este informe de Resultados.**

CUARTO: El apartado de Señalamiento de las irregularidades detectadas en su caso, del resultado a los programas y subprogramas de Ingresos y Egresos del Municipio, se detectaron irregularidades que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal e incumplimientos a diversos ordenamientos legales siendo los siguientes:

En el subprograma **Gestión Financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de diario No. D-07519 de fecha 30 de junio del

2007 por valor de $4,146,373, por concepto de pagos a través de Nafinsa, observando que se realizaron pagos por concepto de mantenimiento de unidades no localizando en el inventario de vehículos oficiales o en su caso autorización del Ayuntamiento para el pago del mantenimiento de las unidades siguientes: (Ver en la página 5 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación financiera ya que en la contestación no se especifican que relación tienen con el municipio los CC. José Isabel Salinas Mendoza y Dora A. Torres Briones, a quienes pertenecen estos vehículos y la Dodge Ram de la Presidencia Municipal no mencionan que número económico le corresponde ni aparece en el inventario de los vehículos oficiales, así como tampoco se especifica a quien pertenece el vehículo VolksWagen placas RYZ 2957.

En el subprograma **Obras Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de $100,491,61,1 se seleccionaron $59,843,773, que representan un 60%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las páginas 7, 8 y 9 del Informe de Resultados).

Ver Obra detallada en la página 9 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Obras Públicas Directas y Construcción de Palacio Municipal,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($6,000,217) y conceptos extras ($12,624,891) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 58% de variación, con respecto al importe contratado de $31,607,568; incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Subsiste la irregularidad detectada, ya que acorde con lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento a la normatividad observada. (Ver Obra detallada en la página 10 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obra Pública**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($896,448) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 47% de variación con respecto al importe contratado de $1,920,960, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Ver Obra detallada en la página 11 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($892,036) y conceptos extras ($80,753) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 29% de variación con respecto al importe contratado de $3,359,669; incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto pavimento de concreto hidráulico f´c= 250 kg/cm^2, una cantidad de 3,597.69 m^2 y se pagaron 3,614.83 m^2, lo cual genera un diferencia de 17.14 m^2 y un importe a cargo del contratista de $8,669. (Ver Obra detallada en la página 12 del Informe de Resultados

En el subprograma **Por una Vida Digna 2007**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($36,879) y conceptos extras ($561,043) que originaron modificaciones al proyecto y representan un

33% de variación con respecto al importe contratado de $1,803,920; incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Ver Obra detallada en la página 12 del Informe de Resultados

En el subprograma **Pavimentación,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que la obra se realizó en una zona que no está considerada dentro de los indicadores económicos y polígonos de rezago social del INEGI, obligación establecida en el Artículo 33, Párrafo Primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. (Ver Obra detallada en la página 13 del Informe de Resultados)

En el subprograma **Introducción de Drenaje Sanitario**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($125,422) y conceptos extras ($82,317) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 28% de variación con respecto al importe contratado de $752,239; incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Ver la Obra detallada en la página 14 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Introducción de Agua Potable**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que la obra se realizó en una zona que no está considerada dentro de los indicadores económicos y polígonos de rezago social del INEGI, obligación establecida en el Artículo 33, Párrafo Primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. (Ver la Obra detallada en la página 14 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se ejecutaron cantidades aditivas ($159,322) y conceptos extras ($93,682) que originaron modificaciones al proyecto y representan un 29% de

variación con respecto al importe contratado de $884,016; incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Ver la Obra detallada en la página 15 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Introducción de Agua Potable**, la Auditoria Superior del Estado, detectó no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el Artículo 81, Párrafo Primero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En el subprograma **Desarrollo Urbano**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de $22,825,165, se seleccionaron $14,174,214, que representan un 62%, detectando observaciones en las licencias urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente: (Ver detallado de las páginas 15 a la 17 del Informe de Resultados).

Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como de la propia Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentando al final de este apartado las acciones emitidas correspondientes: (Ver la Obra detallada en la página 17 del Informe de Resultados)

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se observó que se otorgaron subsidios del 75% por valores de $930,257 y $178,183, correspondientes a los recibos números 0076-00092321 y 0076-00092322 respectivamente, relativos al pago de los derechos por construcciones y urbanizaciones, por examen y aprobación de planos de construcción y por servicios prestados en tramitaciones urbanísticas establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidio otorgado, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en sesión de ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en el periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en atención a lo dispuesto en el Artículo sexto, base 1, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Año 2007. (Licencia de Construcción: (Ver en la página 19 del Informe de Resultados).

La Auditoría Superior del Estado, detectó que del recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en al artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I inciso d) y Último Párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, todos del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a) (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $140,630, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 20 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto financiero** la Auditoría Superior del Estado, observó que se otorgó subsidio del 75% por valor de $636,051, correspondiente al recibo No. 0076-00100523, relativo al pago de las contribuciones para nuevas edificaciones en los términos a que se refiere el Artículo 149, inciso b) de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidio, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en sesión de ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en le periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en atención a lo dispuesto en el Artículo sexto, base 1, de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el Año 2007.

ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.C.1, del Informe de Resultados.

Licencia de Construcción: (Ver en la página 21 del Informe de Resultados).

La Auditoría Superior del Estado, detectó que del recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y lo cuales se establecen en el

Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce al Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, fracción I, inciso d) y Último Párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los artículos 52, Fracción I, inciso a) (por examen y aprobación de planos), 52 bis, IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejo de

percibir ingresos por valor de $106,942, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 22 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta Auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52, bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $104,002, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 24 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52

bis, IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $103,635, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 25 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique

las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis, IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $80,972, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 27 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d) del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis, IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $80,482, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 28 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Financiero** la Auditoría Superior del Estado, observó que se otorgó subsidio del 75% por un valor de $473,148, correspondiente al recibo No. 0076-00100532, relativo al pago de las contribuciones para nuevas edificaciones en los términos a que se refiere el Artículo 149, inciso b), de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidio otorgado, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en Sesión de Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en el periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en atención a lo dispuesto en el Artículo Sexto, base 1, de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el Año 2007.

ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.C.1, del Informe de Resultados.

Se observó que se otorgo subsidio del 75% por valor de $441,000, correspondiente al recibo No. 0076-00100531, relativo al pago de las contribuciones para nuevas edificaciones en los términos a que se refiere el Artículo 149, inciso b), de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidio otorgado, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en sesión de ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en el periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en

atención a lo dispuesto en el artículo Sexto, base 1, de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2007.

ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.C.1, del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Atículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con

los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $53,900, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 31 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta Auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de

Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d), y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $47,897, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 32 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos

de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a

los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $47,652, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 33 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado

de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $46,305, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 35 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este

concepto se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de

percibir ingresos por valor de $44,345, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 36 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para

efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $38,710, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 37 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta Auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el

caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $38,342, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 39 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo** la Auditoria Superior del Estado, detecto que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (Por examen y aprobación de planos), 52 bis

IX, (Por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $30,870, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 40 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta Auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique

las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $29,400, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 41 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se otorgó subsidio del 75% por valor de $156,014, correspondiente al recibo No. 0076-00100533, relativo al pago de las contribuciones para nuevas edificaciones en los términos a que se refiere el artículo 149, inciso b), de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en sesión de ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en el periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en atención a lo dispuesto en el Artículo sexto, base 1, de la LIM para el año 2007.

ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.C.1, del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se otorgó subsidio del 75% por valor de $156,003, correspondiente al recibo No. 0076-00100530, relativo al pago de las contribuciones para nuevas edificaciones en los términos a que se refiere el Artículo 149, inciso b), de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, sin localizar ni ser exhibida durante la auditoría, la autorización del R. Ayuntamiento que avale el subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales, las cuales fueron aprobadas en sesión de ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2007 y publicadas en el periódico oficial No. 35 de fecha 7 de marzo de 2007, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto, base 1, de la LIM para el año 2007.

ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.C.1, del Informe de Resultados.

En el subprograma **Aspecto Normativo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto y los cuales se establecen en el Artículo 52, Fracción I, inciso d), del ordenamiento legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d) y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejo de percibir ingresos por valor de $26,950, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 44 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c), y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d), y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a estas Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los Artículos 52, Fracción I, inciso a), (Por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $24,010, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 45 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Aspecto Normativo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que el recibo mediante el cual se acredita el pago de los derechos, se advierte que únicamente se cubrieron los de examen y aprobación de planos de construcción y alineamiento vial, de conformidad con los Artículos 52, Fracción I, inciso c) y 52 bis, Fracción IX, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respectivamente. A la luz de lo anteriormente expuesto, personal de adscripción a esta auditoría, realizó inspección física, detectando que en los predios en los cuales se autorizaron las viviendas se construyeron bardas, siendo que los derechos por este concepto legal anteriormente invocado, no fueron cubiertos.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el Artículo 265, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y particularmente en los Artículos 143, Fracción IV, 144, Fracciones III, IV y VII, 254, Fracción III, de la Ley de Ordenamiento

Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Artículo 52, Fracción I, inciso d), y último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276 y 279, éste último en relación con el 278, del ordenamiento legal en primer término citado. Al respecto, se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

Subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de los derechos señalados, ya que los pagos a los que alude la entidad, corresponden a las obligaciones establecidas en los artículos 52, Fracción I, inciso a), (por examen y aprobación de planos), 52 bis IX, (por información de alineamiento vial) y por terminación de obra, no localizando documentación que compruebe el pago referente al derecho por la construcción de bardas, por lo tanto se concluye que el municipio dejó de percibir ingresos por valor de $5,267, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 46 del Informe de Resultados).

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A.1, B.1 al 10 y C.1 al 24** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68,

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Observaciones con acción de Recomendación

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, Derechos y Expedición de Licencias-Anuncios,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron ingresos por valor de $171,947, por concepto de expedición de licencias de anuncios, no localizando ni exhibiendo durante la auditoría los expedientes (Documentación soporte) para la revisión de estos ingresos y su cálculo correspondiente de los contribuyentes siguientes: (Ver en la página 47 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual **no solventa** la observación normativa ya que en la contestación no anexan documentación soporte que permita verificar el cálculo correspondiente, aún y cuando existía un acuerdo tomado con anterioridad en el cual no se proporcionó.

Anexar soporte documental en el que se detallen los cálculos efectuados para validar los cobros realizados especificando en base a qué punto del Artículo está amparando el ingreso.

En el subprograma **Egresos y Vacaciones,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron las pólizas de cheque por concepto de liquidación y jubilación observando que no se anexa identificación oficial para verificar la firma de quien recibe, ni la carta de renuncia en las liquidaciones de las personas que se detallan a continuación: (Ver en la página 48 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación de control interno ya que anexan identificaciones donde se pudieron corroborar las firmas, pero faltaron las cartas de renuncia por la separación del empleo.

Anexar a la póliza de cheque la documentación soporte que justifique el egreso como control interno para validar el pago se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2008 a fin de validar la documentación soporte que se adjunta al egreso.

Se registró póliza de cheque No. 9141 de fecha 23 de marzo de 2007 por valor de $8,494, a favor de la C. Francisca Elizabeth González Villareal por concepto de reposición de gastos DIF Municipal, observando que se compraron boletos (5) para lotería organizada por la Cruz Roja, a nombre de las CC. Marybe Ibarra Martínez (Presidenta del DIF), Francisca Elizabeth González Villareal (Directora del DIF), Isabel Bolaños Lucio (Miembro del voluntariado), Brenda Guadalupe Castillo Rangel (Coordinador) y Mª del Rosario Rosas García (Miembro del voluntariado) con un costo de $450 c/u

($2,250 valor total) los cuales se registraron como donativo siendo que los boletas no están a nombre del Municipio de General Escobedo.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación de control interno ya que los boletos debieron expedirse a favor del Municipio.

Verificar que la documentación comprobatoria que ampare los egresos se expida a nombre del Municipio.

En el subprograma **Trabajos de Imprenta**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron póliza de cheque número 412 de fecha 24 de diciembre de 2007 a favor de Asociado Impreso Anáhuac, S. A. de C. V., por valor de $92,031, por concepto de material de imprenta, observando que en las facturas número 3292 y 3505 por la cantidad de $805 y $5,520 respectivamente, no se localizó la requisición ni orden de compra, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Operación y Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo en el punto VI inciso 2.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que se anexan únicamente las requisiciones quedando pendiente las órdenes de compra.

Anexar a la póliza de cheque la documentación soporte que justifique el egreso como control a los procedimientos internos establecidos, cumplir con los Manuales de Operación y Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones, este Órgano le dará seguimiento en la revisión del a Cuenta Pública del ejercicio 2008.

En el subprograma **Disponibilidad y Bancos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que en la revisión de las conciliaciones bancarias se observó que existen traspasos pendientes a diversas cuentas por concepto de préstamos al 31 de diciembre de 2007, los cuales no fueron devueltos y se detallan en la foja 51 del Informe de Resultados.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación normativa en virtud de que no se efectuaron los traspasos correspondientes siendo que esta observación ya había sido comunicada en la Cuenta Pública del ejercicio 2006 a los funcionarios de las administraciones anteriores (2003-2006 y 2006-2009) los cuales manifestaron justificar en forma legal dicho traspaso, peo no se cumplió con el destino de los recursos.

Cumplir con la normatividad establecida para la aplicación de estos fondos.

a) Además se observó que no se realizaron los traspasos correspondientes a la cuenta de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 2007 por valor de $45,181,638; realizando pagos directamente de la cuenta corriente por un importe de $27,753,577; quedando pendiente de traspasar a la cuenta del fondo la cantidad de $17,428,061.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación normativa ya que en la contestación anexan soporte del los traspasos efectuados y se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2008.

b) Asimismo, no se realizó el traspaso de la cuenta de gasto corriente correspondiente a la cuenta de Infraestructura Social Municipal 2007 por valor de $2,349,961 del mes de octubre.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación normativa en la contestación anexan soporte del los traspasos efectuados y se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2008.

En el subprograma **Obras Públicas, Obras Públicas Directas:** (Ver Obra detallada en la página 52 del Informe de Resultados.

En el subprograma **Obras Directas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada obligación establecida en el Artículo 67, Fracción IV, de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta, anexan copia fotostática de un croquis, no localizando el plano de obra terminada, es de mencionar que aunque no se haya considerado dentro del presupuesto de la obra, es obligación del residente de supervisión mantener debidamente actualizados los planos de la obra, según lo establecido en la normatividad señalada.

En lo sucesivo, exigir al residente de supervisión que mantenga debidamente actualizados los planos de la obra y asegurar que se encuentren en los expedientes correspondientes.

Fondo de Desarrollo Municipal: (Ver Obra detallada en la página 53 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obligaciones Contractuales,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que la estimación 1 normal, no presenta período de ejecución de los trabajos, obligación establecida en la cláusula sexta del contrato, (Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen

mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación de soporte correspondiente y que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30 días naturales).

Subsiste la observación detectada, ya que acorde con lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento a la cláusula contractual señalada.

En lo sucesivo, exigir al contratista que incluya en las estimaciones el periodo de ejecución de los trabajos.

Por una vida Digna 2007: (Ver Obra detallada en la página 54 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obligaciones Contractuales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que las estimaciones # 4 normal, # 1 aditiva, # 3 y # 4 extra, no presentan período de ejecución de los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en la cláusula sexta del contrato, (Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación de soporte correspondiente y que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30 días naturales).

Subsiste la observación detectada, ya que acorde con lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento a la cláusula contractual señalada.

En lo sucesivo, exigir al contratista que incluya en las estimaciones el periodo de ejecución de los trabajos.

FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: Construcción de Plazas Públicas, (Ver Obra detallada en la página 54 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Construcción de Plazas Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el Artículo 67, Fracción IV, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Subsiste la observación detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta, anexan copia fotostática de un croquis, no localizando el plano de obra terminada, es de mencionar que aunque no se haya considerado dentro del presupuesto de la obra, es obligación del residente de supervisión mantener debidamente actualizados los planos de la obra, según lo establecido en la normatividad señalada.

En lo sucesivo, exigir al residente de supervisión que mantenga debidamente actualizados los planos de la obra y asegurar que se encuentren en los expedientes correspondientes.

C. DESARROLLO URBANO: (Ver Obra detallada en la página 55 del Informe de Resultados).

En el subprograma Desarrollo Urbano, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio de aportación de la Comisión Federal de Electricidad, que compruebe el cumplimiento del Artículo 228, Fracción X, de la LOTAHDUNL.

Subsiste la observación detectada, ya que acorde a lo manifestado por la entidad y a la documental exhibida, consistente en la copia fotostática del convenio de aportación de C.F.E. se detectó que no corresponde a la etapa del fraccionamiento de la licencia en comento, ya que éste pertenece al

fraccionamiento Cerradas de Anáhuac II etapa I, lo cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En lo sucesivo, otorgar las licencias hasta que el contribuyente presente en su totalidad la documentación correspondiente.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el proyecto de ingeniería urbana autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, que compruebe el cumplimiento del Artículo 228, Fracción IX, de la LOTAHDUNL.

Autorización del proyecto ejecutivo Fraccionamiento Himalaya: (Ver en la página 56 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el proyecto de ingeniería urbana autorizado por la Comisión Federal de Electricidad que compruebe el cumplimiento del Artículo 228, fracción IX de la LOTAHDUNL.

Subsiste la observación detectada, ya que acorde a lo manifestado por la entidad y a la documental exhibida, consistente en copias fotostáticas referente al presupuesto de urbanización del fraccionamiento Cerradas de Anáhuac Premier 2° sector y Cerradas de Anáhuac 4ª etapa, se detectó que no corresponden con el fraccionamiento observado, lo cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

ÍDEM a lo recomendado para el punto señalado en el apartado V.C.1, del Informe de Resultados.

SEXTO: Peticiones del H. Congreso del Estado:

En relación al oficio 002/2008 de fecha 09 de junio 2008, recibido de la Presidenta de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, anexando Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Tercera de Hacienda

y Desarrollo Municipal, en el cual se aprueba instruir a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que durante la revisión ordinaria de la Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León del año 2007, ponga especial atención al procedimiento administrativo mediante el cual fueron expedidos cheques a favor de la empresa Auto Servicio Rápido los Martínez, S. A. de C. V. y si fuera el caso finque las responsabilidad administrativas que resulten a los señores Jorge Luis Martínez Martínez y Jorge Luis Martínez Gutiérrez.

En atención a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, este órgano decidió hacer algunas pruebas de auditoría que resultaron en lo siguiente:

En el subprograma **Servicios Comunitarios y Mantenimiento y rehabilitación de vías públicas,** la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pólizas de cheques número 8755, 8756, 9174, 10134 y 229 de fecha 8 de febrero las dos primeras, 27 de marzo, 27 de junio y 14 de agosto de 2007 respectivamente, a favor de Auto Servicio Rápido los Martínez, S. A. de C. V., por valores de $198,029, $49,507, $304,246, $405,515 y $200,094 respectivamente; haciendo un total de $1,157,391, no localizando el acuerdo o el Acta del R. Ayuntamiento donde se autoriza la prestación del servicio de dicho proveedor, considerando que los socios son familiares de un Director y Coordinador del Municipio así como la excusa de que ellos no participaron en la selección ni en la contratación.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación de control interno ya que no existe consanguinidad entre los empleados del municipio y los accionistas de la empresa, situación que fue verificada por este órgano de fiscalización, y los empleados no participan en la adjudicación de los trabajos.

a) Además no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los informes quincenales que están establecidas en le contrato No. SSP-P-S-L-C/01/2006 en su cláusula sexta.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación de control interno ya que anexan soporte de los informes quincenales que se solicitaron.

b) Se pagó factura número 322 de fecha 12 de marzo de 2007, por valor de $98,532 que corresponden a trabajos realizados del período 1 al 12 de marzo de 2007, con el cheque No. 229 en fecha 14 de agosto de 2007, por la cantidad de $200,094, ya que incluye además la factura número 320, observando que la No. 322 no corresponde al período de la vigencia del contrato No. SSP-P-S-L-C/01-2006 el cual venció el 1 de marzo 2007.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual solventa la observación de control interno ya que anexan contrato el cual tiene una vigencia del 1 al 15 de marzo de 2007, el cual ampara el pago realizado.

c) Se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría cotizaciones de cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Operación y Procedimientos del la Dirección de Adquisiciones, en el punto VI inciso 6 número 2, en relación a los Artículos 9 y 4 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de General Escobedo.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual la observación control interno ya que anexan cotizaciones

de tres proveedores, dando cumplimientos a lo establecido en el Manual de Operación y Reglamento de Adquisiciones.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia para todo los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados excepto por lo mencionado en los apartados IV y V de este Informe de Resultados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; del informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Las irregularidades detectadas por la cantidad de $4,039,000 representan un 0.7% de los Ingresos totales del Municipio y algunos incumplimientos a disposiciones legales, son susceptibles de fincamiento de responsabilidades a los funcionarios que las incurrieron.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones a diversos Artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los Artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2007**, del Municipio de **GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública** del R. Ayuntamiento de **GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2007**.

TERCERO.- Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León,** para que en los términos del Artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:	**Dip. Secretario:**
Oscar Alejandro Flores Treviño	Juan Enrique Barrios Rodríguez
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Alfredo Javier Rodríguez Dávila	Jesús Eduardo Cedillo Contreras
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
José Luz Garza Garza	José Antonio González Villarreal
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Fernando Galindo Rojas	Pablo Elizondo García

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
María Dolores Leal Cantú	Eduardo Aguijo Baldenegro